

SCI-714-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores  
Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

Señores  
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 22.238, No. 22.362, No. 22.452, No. 22.588 (Texto base) y No. 22.713.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 2

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 22.238, No. 22.362, No. 22.452, No. 22.588 (Texto base) y No. 22.713.
2. La recepción de los expedientes consultados fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.238	“Puestos libres de derechos de Puntarenas (Duty Free ´S)”	NO	<b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b>  “ <b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>  Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.  <b>La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación.</b> La autonomía administrativa, que consiste en el derecho de la universidad para organizarse libremente y para darse

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 3

			<p>gobierno propio como estime adecuado. El ejercicio de esta autonomía administrativa comprende que las universidades tengan la libertad para determinar sus estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores, señalar las reglas para selección y nominación de profesores y estudiantes, entre otros, pero sin limitarse únicamente a ello. La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas”.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.362	<p>“Modificación de la Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010, y sus reformas, Ley para la gestión integral de residuos, publicada en la Gaceta N.º 135 de 13 de julio de 2010; y modificación del Transitorio XVII del Capítulo V, de la Ley No. 9635, de 3 de diciembre de 2019, Ley de fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Alcance N.º 202 a la</p>	SI	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“<b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p>

	<p><b>Gaceta No. 225 de 4 de diciembre de 2020”</b></p>	<p>“Teniendo claro que <b>la autonomía universitaria es especial</b> por ser la más amplia que concede el Ordenamiento Jurídico costarricense, y distinta a todas las demás (que en sentido negativo es <b>equivalente a decir que no es igual a ninguna otra</b>), debemos hacer énfasis en que se concede por mandato constitucional, por ende, es <b>de rango constitucional</b>. Esto es relevante si tomamos en cuenta la jerarquía normativa.</p> <p>Aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que el ordenamiento jurídico tiene tres características: la unidad, la coherencia, y la plenitud. En términos sencillos, la unidad se refiere a que el ordenamiento jurídico actúa como un bloque de legalidad, por lo que a las normas no son “ entes” independientes unos de otros, no se aplican de forma separada, sino que se aplican en bloque, por lo que un mismo hecho puede dar cabida a la aplicación de varias normas a la vez; la coherencia se refiere a qué es el ordenamiento jurídico funciona como un sistema que busca la certeza jurídica, y por tanto no va a permitir contradicciones aparentes entre normas jurídicas ( se dice contradicciones aparentes porque el mismo sistema tiene mecanismos para suprimir estas contradicciones); y por último tenemos la plenitud, es decir que dentro del ordenamiento jurídico siempre vamos a encontrar solución a cualquier conflicto que es el presente dentro del cotidiano vivir de los seres humanos en sociedad.”</p> <p>...</p> <p><b>III. RECOMENDACIONES SI LAS ESTIMAN NECESARIAS</b></p> <p>Se recomienda advertir a los señores diputados de la República hacer la debida excepción, en el articulado del proyecto de ley, a las universidades públicas, toda vez que bajo el análisis realizado resulta violatorio a la autonomía que, constitucionalmente, cobija a los centros de enseñanza superior.”</p>
--	---	--

			<p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b></p> <p>Se realizan observaciones puntuales al articulado, según documento adjunto, GASEL-076-22, además de los siguientes comentarios adicionales:</p> <p>“Es vital que se aclare desde un inicio a cuáles residuos se refiere al citar “especiales y/o peligrosos”, si son únicamente los declarados como de manejo especial según el Decreto Ejecutivo 38272: Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial y que tienen alguna característica de peligrosidad, o bien, si se incluyen además los residuos peligrosos determinados en el Anexo I del Decreto Ejecutivo 41527: Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos.</p> <p>La propuesta de cambiar la rectoría de la gestión de residuos de Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía implica numerosos cambios desde un punto de vista legal, presupuestario, de recursos humano y logística. Se considera pertinente y acertado, siempre y cuando se realice un ajuste considerable en los recursos de MINAE, además de considerar el tiempo apropiado de transición y los cambios en la numerosa reglamentación existente en el país en la cual se determinan las funciones del ente rector en esta materia.</p> <p>Es importante considerar, además, que muchas herramientas de planificación como la Política Nacional de Gestión de Residuos, Plan Nacional de Gestión de Residuos, Estrategia Nacional de Reciclaje y Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso han cumplido su vigencia, por lo que un cambio como este podría retrasar su actualización.</p> <p><b>- Si apoya o no el proyecto</b></p> <p>Bajo el criterio de la competencia de la GASEL, se apoya el proyecto.</p>
--	--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 6

			<p><b><u>Carrera de Ingeniería Ambiental</u></b></p> <p>Se adjunta la emisión de revisiones en word con los comentarios detallados al documento adjunto al oficio IA-28-2022.</p> <p>Considerando que uno de los objetos es el cambio de la rectoría del Ministerio de Salud al MINAE, se encuentran dos posiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Si bien ha habido limitaciones en el cumplimiento de la ley GIRS por parte del Ministerio de Salud, el documento no presenta un soporte de que el MINAE tenga la capacidad institucional para asumir este rol de mejor manera.</li><li>• La otra posición es que se dé aval de este cambio, dado precisamente de que el ministerio no ha tenido la capacidad institucional de ejecutar acciones efectivas en el tema de la gestión integral de los residuos sólidos.</li></ul>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
22.452	“Creación del Museo de la Democracia”	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p><b>“La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. La autonomía administrativa, que consiste en el derecho de la universidad para organizarse libremente y para darse</b></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 7

		<p>gobierno propio como estime adecuado. El ejercicio de esta autonomía administrativa comprende que las universidades tengan la libertad para determinar sus estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores, señalar las reglas para selección y nominación de profesores y estudiantes, entre otros, pero sin limitarse únicamente a ello. La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad. Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>Sin más, y de esta forma, se cumple con lo encomendado por el Consejo Institucional, y se remite el presente criterio jurídico, no sin antes hacer de su conocimiento que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.”</p>
--	--	--

**Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.588 Texto base	“Reforma a los Artículos 236 y 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078 del 04 de octubre de 2012”	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 8

			<p>“...Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuyan en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>Además, debe indicarse que le sería de aplicación a esta Universidad el artículo 2 del proyecto, el cual indica:</p> <p><i>“ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 240 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 04 de octubre de 2012, que se leerá de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Artículo 240.- Vehículos de uso policial, los de servicios de seguridad, prevención y emergencia y de investigación. Comprende los vehículos usados por los cuerpos de policía de Presidencia, ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia y Paz, de Obras Públicas y Transportes, y Hacienda, municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, así como los vehículos del Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias. Igualmente, se incluirán dentro de esta categoría los vehículos que utilicen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, y los utilizados por las <b>instituciones autónomas</b>, semiautónomas y empresas estatales, para la seguridad e investigaciones especiales que realicen en combate del fraude y la corrupción.</i></p> <p><i>Para el uso de estos vehículos debe existir una regulación especial elaborada por la institución o entidad respectiva” (el resaltado no es original del texto).”</i></p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.713	“Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, LEY No. 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><b>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 9

		<p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p><b>“La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación.</b> La autonomía administrativa, que consiste en el derecho de la universidad para organizarse libremente y para darse gobierno propio como estime adecuado. El ejercicio de esta autonomía administrativa comprende que las universidades tengan la libertad para determinar sus estatutos, definir su régimen interno, establecer los mecanismos referentes a la elección, designación y período de nombramiento de sus directivos y administradores, señalar las reglas para selección y nominación de profesores y estudiantes, entre otros, pero sin limitarse únicamente a ello. La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones a las universidades públicas que se inmiscuye en el quehacer principal de las casas de enseñanza superior estatal (la educación superior), por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>La única regulación propuesta tocante a las universidades públicas es el artículo 7 del proyecto que autoriza al INA a subcontratar universidades para la formación y capacitación del recurso humano en materia de mantenimiento y reparación de vehículos sostenibles y sus partes.”</p> <p><b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b></p> <p><b>Observaciones:</b></p> <p>Considerando la problemática mundial con relación al cambio climático y siendo el uso de combustibles fósiles un importante emisor de gases con efecto invernadero (GEI), además tomando en cuenta el plan de descarbonización que el país se comprometió a cumplir, y que el sector transporte es un importante emisor de GEI, se considera que esta ley es un paso de</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 10

		<p>gran importancia para la reducción de las emisiones GEI mediante la promoción de incentivos para personas, empresas e instituciones en cuanto a la adquisición de vehículos más verdes.</p> <p><b>Se apoya o no el proyecto:</b></p> <p>Bajo el criterio de la competencia de la GASEL, se apoya el proyecto.</p> <p><b><u>Carrera de Ingeniería Ambiental</u></b></p> <p>Se adjunta la emisión de revisiones en word con los comentarios detallados al documento adjunto al oficio IA-027-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se apoya la Reforma de la ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N° 9518, de 25 de enero de 2018, para que se denomine ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible, debido a que es acorde a programas incentivados en otras latitudes del mundo y en países de Latinoamérica. La incorporación de la tecnología híbrida es la más indicada para hacer una transición correcta al auto 100% eléctrico.</li></ul> <p><b><u>Carrera de Ingeniería Electromecánica</u></b></p> <p>Se adjunta la emisión de revisiones en word con los comentarios detallados al documento adjunto al oficio EIE-54-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b></li></ul> <p>Este proyecto de ley <b><u>no se apoya</u></b> por las razones detalladas en el oficio EIR-54-2022.</p>
--	--	---

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 8, del 20 de julio de 2022

Página 11

<b>Expediente No. 22.238</b>	<a href="Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.238">Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.238</a>
<b>Expediente No. No. 22.362</b>	<a href="Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.362">Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.362</a>
<b>Expediente No. No. 22.452</b>	<a href="Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.452">Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.452</a>
<b>Expediente No. 22.588 (Texto base)</b>	<a href="Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.588">Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.588</a>
<b>Expediente No. 22.713</b>	<a href="Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.713">Z:\Sesiones Digitales\Sesiones Digitales 2022\Sesión No. 3272\Propuestas\Propuestas en word\S 3272 Exp Varios\Expediente No 22.713</a>

**Palabras clave:** Pronunciamiento – Proyectos – Ley – No. 22.238 – No. 22.362 – No. 22.452 – No. 22.588 (Texto base) – No. 22.713.

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal